

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 4838/2020

Buenos Aires, 20 de octubre de 2020

Por medio de la RG 4838/2020 publicada en el Boletín Oficial de la fecha, la AFIP ha dispuesto la implementación de un “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales”, mediante el cual los contribuyentes y sus asesores fiscales se verán obligados a suministrar al fisco una descripción detallada y precisa de las planificaciones y las ventajas o beneficios fiscales a favor de alguna de las partes comprendidas en las mismas.

En el presente informe abordaremos en forma sucinta los alcances generales de este nuevo régimen informativo, sin perjuicio del análisis crítico que damos cuenta por separado.

La norma diferencia y define a las planificaciones nacionales y las internacionales de la siguiente manera:

PLANIFICACIONES FISCALES NACIONALES

Comprende a todo acuerdo, esquema, plan y cualquier otra acción de la que resulte una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de los contribuyentes comprendidos en ella, que se desarrolle en la República Argentina con relación a cualquier tributo nacional y/o régimen de información establecido. Serán consideradas como tales y deberán informarse aquellas que se encuentren contempladas en el micrositio “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales” disponible en el sitio “web” del Organismo (<https://www.afip.gob.ar>).

PLANIFICACIONES FISCALES INTERNACIONALES

Reitera la definición anterior, pero agrega una serie de situaciones que se considerarán como planificaciones internacionales:

- a) Se utilicen sociedades para el aprovechamiento de convenios para evitar la doble imposición, se adopten estrategias para evitar la configuración del estatus de establecimiento permanente, se produzca un resultado de doble no imposición internacional, se permita la locación de una o varias bases imponibles en fiscos extranjeros o se pretenda evitar la presentación de algún régimen de información.
- b) Se encuentren involucradas jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación.
- c) Se aprovechen las asimetrías existentes en las leyes tributarias de dos o más jurisdicciones en lo que respecta al tratamiento y/o calificación de una entidad o contrato o de un instrumento financiero, que tengan por efecto una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio.

Oswaldo H. Soler y Asociados

- d) La persona humana, sucesión indivisa, sociedad, fideicomiso, fundación o cualquier otro ente del exterior o instrumento legal posea doble residencia fiscal.
- e) Cualquier sujeto posea derechos inherentes al carácter de beneficiario, fiduciante, fiduciario, fideicomisario (o similar) de fideicomisos (trusts o similares) de cualquier tipo constituidos en el exterior, o en fundaciones de interés privado del exterior o en cualquier otro tipo de patrimonio de afectación similar situado, radicado, domiciliado y/o constituido en el exterior.
- f) Se encuentre específicamente contemplada en el micrositio “Régimen de Información de Planificaciones Fiscales”.

DEFINICION DE VENTAJA FISCAL

A los efectos del régimen, se considera ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio, a cualquier disminución de la materia imponible de los contribuyentes y/o de sus sujetos vinculados de manera directa o indirecta.

Asimismo, en ese marco debe entenderse como ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio, la falta de declaración por parte de los contribuyentes de los regímenes de información establecidos por la AFIP.

SUJETOS OBLIGADOS A LA OBLIGACION DE INFORMAR

Los sujetos obligados son los siguientes:

- a) Contribuyentes: cuando participen en una planificación fiscal comprendida en la presente resolución general.
- b) Asesores Fiscales: las personas humanas, jurídicas y demás entidades que, en el curso ordinario de su actividad, ayuden, asistan, aconsejen, asesoren, opinen o realicen cualquier actividad relacionada con la implementación de una planificación fiscal, siempre que participen en dicha implementación directamente o a través de terceros. Cuando el asesor fiscal se ampare en el secreto profesional a los efectos de la presente resolución general, deberá notificar al contribuyente tal circunstancia. A tales efectos, deberá acceder al sitio “web” de la AFIP (<https://www.afip.gob.ar/>) mediante la utilización de la Clave Fiscal, e ingresar al servicio denominado “Régimen IPF”, opción “Secreto Profesional”.

PLAZOS GENERALES PARA INFORMAR

Las planificaciones fiscales nacionales deberán ser informadas hasta el último día del mes siguiente al de cierre del período fiscal en el que se implementó la planificación fiscal.

Las planificaciones fiscales internacionales deberán ser informadas dentro de los DIEZ (10) días de comenzada su implementación.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Se considera que una planificación fiscal comienza su implementación desde el momento en que se inicia la primera gestión para poner en marcha la planificación fiscal.

PLAZO ESPECIAL PARA INFORMAR

Las planificaciones fiscales que hayan sido implementadas desde el 01/01/2019 hasta 20/10/2020 o que hubiesen sido implementadas con anterioridad pero que subsistan a dicha fecha, deberán ser informadas hasta el 29/01/2021.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN A SUMINISTRAR Y FORMA DE PRESENTACION

Deberá suministrarse información exhaustiva en lenguaje claro y preciso a efectos de describir en forma acabada la planificación fiscal en cuestión y la manera en que resulta una ventaja fiscal o cualquier otro tipo de beneficio en favor de alguna de las partes comprendidas en dicha planificación o de un tercero.

La información se presentará de acuerdo a los montos, condiciones y requisitos establecidos en el micrositio "Régimen de Información de Planificaciones Fiscales" disponible en el sitio "web" de la AFIP (<https://www.afip.gob.ar/>)

EFFECTOS POR INCUMPLIMIENTO. SANCIONES

El cumplimiento de la obligación de información será requisito para la tramitación de solicitudes que efectúen los sujetos obligados por el presente Régimen de Información, a partir de su vigencia, referidas a la incorporación y/o permanencia en los distintos registros implementados por la AFIP, a la obtención de certificados de crédito fiscal y/o de constancias de situación impositiva o previsional, entre otras solicitudes.

Ante el incumplimiento, los sujetos obligados podrán ser pasibles del encuadramiento en una categoría creciente de riesgo de ser fiscalizado, según lo previsto en la Resolución General N° 3.985 -Sistema de Percepción de Riesgo (SIPER)-.

El incumplimiento de las obligaciones contempladas en el régimen dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de la promoción de las actuaciones pertinentes ante las autoridades administrativas o judiciales competentes, de corresponder. Asimismo, tal incumplimiento se considerará como agravante en los términos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

OTRAS CONSIDERACIONES

Finalmente la resolución aclara que el cumplimiento del deber de información establecido por el régimen no dará lugar a una aceptación o rechazo expreso o implícito por parte de la AFIP,

Oswaldo H. Soler y Asociados

respecto de la validez de los esquemas utilizados ni del tratamiento tributario que les corresponde.

VIGENCIA

Las disposiciones comentadas cobran vigencia a partir de la fecha.

Dr. José A. Moreno Gurrea